

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00291 - 00

Dentro de las causales de inadmisión que se exigió esta, entre otras, la del derecho de postulación de dos de las demandantes que padecen de una discapacidad y quienes por mandato convencional, constitucional y legal tienen plena capacidad de ejercicio y, por lo tanto, procesal para comparecer por sí mismas al proceso (art. 6° L. 1996 de 2019; art. 54 CGP) requiriéndose el poder con las formalidades de ley (art. 5° DL 806 de 2020; art. 74 CGP), frente a lo cual el libelista allegó memorial en el que se menciona a las dos accionantes otorgándole poder, pero en la constancia de presentación personal emitida por la autoridad notarial se deja constancia que «*Marina Bolívar de Bustos **firma por** Sonia Esperanza y Olga Patricia Bustos Bolívar*», sin que exista constancia de comparecencia de estas dos últimas, es decir, que ni Sonia Esperanza Bustos Bolívar ni Olga Patricia Bustos Bolívar realizaron la presentación personal, por lo que no existe autenticación del mencionado mandato, amén que en la demanda ni siquiera se indicó un canal digital de esas dos demandantes desde el cual se pudiera otorgar el poder por mensaje de datos y tampoco se acreditó su remisión por ese medio, dejando constancia que dicha causal de inadmisión es taxativa (art. 90.5 CGP), por lo que sin su adecuada subsanación, procede el rechazo de la demanda (inc. 2° *ibidem*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda declarativa de responsabilidad civil contractual formulada por MARINA BOLIVAR DE BUSTOS, OLGA PATRICIA BUSTOS BOLIVAR y SONIA ESPERANZA BUSTOS BOLIVAR en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES - ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.41 del 03/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d022da255dce795e7439646ecc7007bd4a96861f27d4a70eedb3a871c2e8a041**

Documento generado en 30/09/2022 03:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>